

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 197

JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1953

Franquos concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00	Id. Id. Id. año anterior	2'00
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00	Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Córdoba

Núm. 2.928

### Edicto de subasta de inmuebles. Contribución rústica

Don Salvador Raya Martínez, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la contribución arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho el deudor don Rafael Olegario Martínez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación, el día 11 de septiembre próximo, a las once horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Descripción de la finca.—Una suerte de olivar y encinar de 18 hectáreas, 7 áreas, 80 centiáreas, al

pareje «La Coruja», término municipal de Villaviciosa (Córdoba), linda al Norte con Antonio Fernández Gómez; Este, con Carmen Escobar Escobar; Sur, José Delgado, y Oeste, con Ricardo Fernández Viso y otros, figurando con un líquido imponible de 668'47 pesetas.

Capitalización de la misma, pesetas 13.369'40.

Postura admisible, 8.912'94 ptas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villaviciosa, a 10 de agosto de 1953.—El Agente, Salvador Raya.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.858

### Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Nicolás Cruz Cuenca contra reso-

lución dictada por el Tribunal Económico Administrativo provincial y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 5 de agosto de 1953.—El Secretario, P. Vibora.

Núm. 2.913

### Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado D. José Antonio Sáez López, en nombre y representación de D. Emilio Soto Montesinos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Iznájar y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo ordenado expido el presente en Córdoba, a 8 de agosto de 1953.—El Secretario, P. Vibora.

Núm. 2.914

### Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan A. Grande Rodríguez contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo acordado expido el presente en Córdoba, a 8 de agosto de 1953.—El Secretario, P. Vibora.

Núm. 2.975

### Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Con-

tencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre y representación del Excmo. Sr. don Luis Jiménez Clavería, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, sujetando al recurrente al pago de la Contribución Industrial por el funcionamiento de una fábrica aceitera, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba, a 14 de agosto de 1953.—El Secretario, P. Vibora.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.997

### De Interés para los avicultores

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, interesa la publicación de la siguiente nota:

Con el fin de estimular el incremento y sostenimiento de las granjas avícolas, que con su aportación de huevos al consumo nacional contribuyen al ahorro de las divisas, por hacer menos necesarias las importaciones de este artículo, esta Comisaría General adquirirá a las referidas granjas, debidamente encuadradas en el Sindicato Nacional de Ganadería, aquellas partidas de huevos que procedentes de su producción intensiva deseen vender a este Organismo.

Las operaciones de adquisición se efectuarán por conducto del Grupo de Importadores de Huevos, del Sindicato Nacional de Ganadería y serán conservados en frigoríficas para su venta en el período de escasez durante el Otoño e Invierno.

En aquellas provincias donde no existan instalaciones frigoríficas debidamente adecuadas para esta conservación, o que el volumen disponible de cámaras para estas atenciones esté cubierto en la actualidad, los avicultores interesarán del Sindicato Nacional de Ganadería los datos en cuanto al lugar de almacenamiento, debiendo entregar los huevos que deseen en aquellas provincias que el Sindicato les indique, siendo por cuenta de esta Comisaría General, los gastos de transporte desde la capital de la provincia en que se encuentre situada la granja hasta el lugar del almacenamiento en frigorífico.

El precio será el de 18'00 pesetas docena en plé de cámara.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 17 de agosto de 1953.  
—El Gobernador Civil Interino, Delegado Provincial, Aurelio Villalón Coello.

### Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado

#### BELMEZ

Núm. 2.862

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Industrial, pertenecientes a los años de 1952 y 1953, en el pueblo de Belmez, aparece la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombre del deudor y otros datos:

548'92, Antonio Diaz Velazquez.

Belmez, a 22 de julio de 1953.—Rafael Beltrán.

### Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.966

Don Manuel Sierra Jordana, Jefe de Administración de 3.ª Clase del Cuerpo de Correos e Instructor de Expedientes en la Administración Principal de Córdoba.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se llama, cita y emplaza a don José Jiménez Sayar, subaltero de Correos en situación de suspensión de empleo y sueldo, cuyo paradero se ignora y cuyo último domicilio lo ha tenido en la calle del Poyo, n.º 5, de esta capital, para que en el término de 10 días se presente de las doce a las catorce horas en este despacho a recoger y contestar los cargos contra él formulados, según lo tengo acordado en providencia de fecha 10 de julio de 1953, apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán las consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Córdoba, a 13 de Agosto de 1953.—El Instructor, M. Sierra.

### Ayuntamientos

#### MONTORO

Núm. 2.804

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 13 de los corrientes, en segunda convocatoria, adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

Hacienda.—Moción de la Comisión de Hacienda sobre imposición de contribuciones especiales por obras en el Paseo de la Virgen de Gracia.

Leída la moción de referencia, y en la que se determina por expresada Comisión la transformación llevada a cabo en aquel Paseo, convertido en verdadero Parque Municipal, como el hecho de que la consignación presupuestaria para tan importante y meritoria reforma ha de ser sin duda rebasada, por lo que habrá de acudir a la suplementación de crédito necesario para el gasto total de dichas obras, y al hecho de que en el actual ejercicio existe la asignación calculada por las contribuciones especiales que debe acordar el

Ayuntamiento por obras municipales y dado que las realizadas en el Paseo de la Virgen de Gracia encajan entre las que pueden ser objeto de tal imposición, la Comisión de Hacienda propone, por considerarlo conveniente a los intereses del Municipio y beneficiar la mejora a la totalidad del vecindario, el reparto de contribuciones especiales a los contribuyentes por los conceptos de rústica, urbana e Industrial, profesiones y empleos con la única exención del personal obrero, hasta la cuantía del 80 por 100 del total importe de mejoras realizadas.

Y la Corporación Municipal, por unanimidad, acordó aprobar la referida moción en los términos que aparece redactada e imponer contribuciones especiales hasta la cuantía del 80 por 100 sobre el valor total de dichas mejoras, determinándose como base de reparto y cuota respectiva para la liquidación de aquellas, el 1 por 100 sobre el líquido imponible de los Padrones de rústica y urbana, el 1 por 100 sobre cuota del Tesoro en la Industrial y el cero treinta por ciento sobre sueldo anual de profesiones y empleos no exceptuados.

Teniendo en cuenta que el montante de las obras realizadas no excede del coste total ífmite determinado en el párrafo 2.º del artículo 465 de la Ley de Régimen Local, fué acordado la no constitución de Asociación de contribuyentes de carácter administrativo.

De la misma manera la Corporación acordó la publicidad de este acuerdo a efectos pertinentes y que por la Administración Municipal se haga exposición pública de los documentos correspondientes y distribución de cuotas entre los obligados a contribuir.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos, significando que el expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para que los interesados puedan examinarle y formular dentro de los 8 días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales y demas pertinentes de aplicación.

Montoro, 20 de julio de 1953.—A. Medina.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 2.707

Antonio Alcántara Baños, de 31 años, de edad, hijo de Francisco e Isabel, soltero, jornalero, natural y vecino, de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, en calle Cívicos, n.º 9; y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, en el Juzgado de Instrucción de La Rambla (Córdoba), para constituirse en prisión y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaída en el sumario que se le siguió en este dicho juzgado, bajo el n.º 54, de 1950, por el delito de hurto; apercibiéndole que de no efectuarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla, 22 de julio de 1953.—El Juez de Instrucción interino, Rafael Moreno.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

### RUTE

Núm. 2.712

Don José García Ferrer, Juez de Instrucción de Rute y su Partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado Rafael Gómez Medina (a) El Chillón, de 35 años, viudo, de campo, con instrucción, hijo de Miguel y de Araceli, natural y vecino de Lucena, donde tuvo su domicilio en calle Cesteros, número 11, de quien se dice que a últimos de abril marchó con dirección a Barcelona en busca de trabajo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser reducido a prisión en el sumario n.º 32 de 1951, seguido contra el mismo por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido penado, poniéndolo, si fuese habido, a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba en el Arresto Municipal de esta villa.

Dado en Rute a 21 de julio de 1953.—José García Ferrer—El Secretario, Licenciado Joaquín Roldán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

## DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 2.964

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento que, por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, han sido concedidos los Permisos de Investigación que a continuación se indican.

Número	Nombre	Término municipal	Mineral	Pertenencias	INTERESADO
10.502	Solución	Montoro	Plomo	44	D. Raimundo José Palacios Calvo
10.628	Carmelita	Montoro	Wolfram	44	D. Antonio Delgado Fernández

Córdoba, 14 de agosto de 1953.—P. El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.